Firma Digital
Firmado digitalmente por: DELGADO REATEGUI Federico Urias FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 27/12/2024 15:43:28-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 10381-2024-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1234812024

Santiago de Surco, 20 de Diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo Nº 1234812024-1 de fecha 04 de diciembre del 2024, la Razón Social **GROUP GSM INVESTMENT S.A**, identificado con RUC N°205448161208, con domicilio fiscal Av. La Encalada N°1587 TDA. A-107 Lt. 11 Urb. Lima Polo And Hunt Club - Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial Nº9132-2024-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:
Mediante Resolución Subgerencial Nº9132-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **GROUP GSM INVESTMENT S.A**, para el predio ubicado en Av. La Encalada N°1587 TDA. A-107 Lt. 11 Urb. Lima Polo And Hunt Club - Santiago de Surco; **Cantidad:** UN (01) Anuncio; **Características del elemento de publicidad:** LETRERO; **Material:** ACRILICO Y VINIL ADHESIVO; **Medidas:** Ancho: 0.58m, Alto:0.59m, Área: 0.34m2; **Tipo:** LUMINOSO; **Leyenda:** SALMA JOYAS;

Frente a ello la Razón Social **GROUP GSM INVESTMENT S.A,** mediante Anexo 1234812024-1 de fecha 04 de diciembre del 2024, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial Nº9132-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:
"(…)

- En la fecha recibí la carta anunciando la no aprobación de mi expediente en mención para **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR,** es preciso indicar según fotos adjuntos, que otros negocios si tienen el mismo letrero, en aras de la democracia, agradeceré a Ud. Ordenar a quien corresponda se sirve aprobar mi expediente, estando yo dispuesta a cortar la energía eléctrica del letrero en mención. (…)

Que, mediante Informe Nº373-2024-MVD, de fecha 20 de diciembre del 2024, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : zPA8wz

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada el 20 de noviembre 2024 y el recurso fue interpuesto el día 04 de diciembre del 2024, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…)". Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;
Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente "El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.
Respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Que la Ordenanza N°2348-MML, Ordenanza que regula las dispersiones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, tiene como objetivo regular las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos publicidad exterior; a fin de establecer su uniformidad para los distritos de la provincia de Lima. Asimismo. tiene por finalidad, preservar la seguridad publica ambiente urbano y orden público, así como la conservación, estética y mejora del ornato local;

Con Informe N°656.CJBC-2024, el área técnica al revisar el expediente 1234812024 y sus actuados, mediante el cual la razón social, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad; señalando que: Según información adjunta en expediente, el anuncio publicitario es de tipo "PLANCHETA PUBLICITARIA" ya que se ubica de manera perpendicular tal como lo indica a fojas 15 y se observa en su imagen presentada (FOLIO 12) y contiene iluminación. Lo cual contraviene ordenanza N° 2348-2021, artículo 6°, numeral 13 "plancheta publicitaria, -Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un parámetro, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. Por 30m, Y con un espesor máximo de 5mm.
Por tal motivo no se puede extender la autorización solicitada para dicho elemento de publicidad toda vez incumpla con la Ordenanza y articulo mencionado.
Concluyendo que: El elemento de publicidad exterior NO CUMPLE, la Ordenanza N°2348-MML, artículo, numeral 13 "plancheta publicitaria, - Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. Por 30cm. Y con un espesor máximo de 5mm".

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado con Anexo N°1234812024-1 la razón social **GROUP GSM INVESTMENT S.A**., mediante la cual señala que levanto las observaciones señaladas en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : zPA8wz

el Informe N°656-CJBC-2024, Por ese motivo se vio pertinente derivar los actuados al área técnica para que se pronuncie al respecto. Con **Informe N°853-CJBC-2024 de fecha 18 de diciembre del 2024** el área técnica luego de evaluado los actuados señala que:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre del 2024, se emite el informe N° 656-CJBC-2024 (folio 18), en donde se concluye en lo siguiente:

- Según información adjunta en expediente, el anuncio publicitario es de tipo "plancheta publicitaria" ya que se ubica de manera perpendicular tal como lo indica a FOJAS 15 y se observa en su imagen presentada (FOLIO 12) y contiene iluminación. Lo cual contraviene ordenanza N° 2348-2021, *artículo 6°, numeral 13*" ***Plancheta publicitaria, - Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un paramento****, de material plástico, metal o similar,* ***con dimensiones máximas de 30 cm. por 30 cm****. Y con un espesor máximo de 5 mm".*
  Por tal motivo no se puede extender la autorización solicitada para dicho elemento de publicidad toda vez incumpla con la ordenanza y artículo mencionado.

2. Por lo que el área legal, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 9132-2024-SGCAITSE-GDE-MSS (folio 19), en donde se resuelve:

- *"Artículo Primero. - Declarar* ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por* ***GROUP GSM INVESTMENT S.A****, para el predio ubicado en* ***AV. LA ENCALADA N° 1587 TDA. A-107 LT.11 URB. LIMA POLO AND HUNT CLUB*** *- Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución".*

3. En ese sentido, con fecha 04 de diciembre del 2024, la razón social ***GROUP GSM INVESTMENT S.A*** procede a presentar anexo de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 9132-2024-SGCAITSE-GDE-MSS al expediente indicando que: *"En la fecha recibí la carta anunciando la no aprobación de mi expediente en mención para* ***ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR****, es preciso indicar según fotos adjuntos, que otros negocios si tienen el mismo letrero, en aras de la democracia, agradeceré a Ud. ordenar a quien corresponda se sirva aprobar mi expediente, estando yo dispuesta a cortar la energía eléctrica del letrero en mención".*

ANÁLISIS

- En las imágenes presentadas en el Recurso de reconsideración del expediente se observa que la razón social ***GROUP GSM INVESTMENT S.A***, adjunta imágenes de las tiendas aledañas a su local indicando que "tienen el mismo letrero". **Lo cual, no se sabe bajo qué condiciones fue evaluado y bajo que Ordenanzas fue analizado los letreros mencionados, por lo que no se ajusta a derecho y no ha sido evaluado de manera adecuada** por el profesional a cargo en ese momento de acuerdo a la Ordenanza N° 2348-2021-MML con la que ha sido analizado dicho anuncio publicitario el expediente en referencia.
- De acuerdo al documento presentado en Recurso de Reconsideración hace mención que "Están dispuestos a cortar la energía eléctrica del Letrero". Sin embargo, el elemento publicitario presentado por la razón social *GROUP GSM INVESTMENT S.A., de acuerdo a las características físicas observadas en sus documentos y* conforme a Ordenanza N° 2348-2021-MML, artículo 6°, numeral 13, es evaluado como "**13. plancheta publicitaria**. - ***Todo elemento que no presenta iluminación***, ***ubicado perpendicularmente a un paramento***, de material plástico, metal o similar, ***con dimensiones máximas de 30 cm. por 30 cm***. Y con un espesor máximo de 5 mm". En ese sentido no sería clasificado como "Letrero". Además, en el documento a FOJAS 15 indica que sus dimensiones **serían de 0.58 cm de ancho** y 0.59 cm de alto. Lo cual incumple con las dimensiones permitidas mencionadas en el Artículo 6°, numeral 13, de la Ordenanza 2348-2021-MML.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 2348-MML, *artículo 6°, numeral 13 "****Plancheta publicitaria. - Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30 cm. por 30 cm. Y con un espesor máximo de 5 mm****".*

Con lo señalado en el informe técnico, y lo presentado por el administrado en el Recurso de Reconsideración no permite desvirtuar el informe Técnico N°456-CJBC-2024 y la Resolución Impugnada. Cabe señalar que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algo nuevo hecho o circunstancia (toda vez que presenta adjunta a su recurso señalan una subsanación observada por el inspector), idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades; TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza N°507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; correspondiente a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : zPA8wz

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la Razón Social **GROUP GSM INVESTMENT S.A,** contra la Resolución Subgerencial Nº9132-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en ***AV. LA ENCALADA N° 1587 TDA. A-107 LT.11 URB. LIMA POLO AND HUNT CLUB –*** Santiago de Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del D.S. Nº 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

FDR/mvd

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : zPA8wz